



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 173 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 14 MAR. 2024

VISTO: la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A de fecha 19 de octubre de 2007; el Informe N° 015-2024-MPHCO-GAT de fecha 14 de febrero de 2024, el Informe N° 0160-2024-MPHCO-GDS de fecha 22 de febrero de 2024; el Informe Legal N° 177-2024-MPHCO-GAJ de fecha 27 de febrero de 2024; el Sello de Proveído N° 840-2024-MPHCO-A de fecha 29 de febrero de 2024, proveniente del despacho de alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en **los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A de fecha 19 de octubre de 2007, se resuelve: **"ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, la Comisión Permanente de Fiscalización, Supervisión y Recaudación de Impuestos de los Espectáculos Públicos No Deportivos, integrado por los siguientes miembros:**

SUPERVISORES:

- Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Espectáculos
- Sub Gerencia de Recaudación
- Sub Gerencia de Fiscalización
- Área de Policía Municipal

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Comisión designada que en el artículo 1° de la presente resolución deberá laborar en forma conjunta cumpliendo con las funciones asignadas en el ROF y MOF vigente bajo responsabilidad y sanción según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la Sub Gerencia de Fiscalización de la Gerencia de Administración Tributaria deberá cumplir sus funciones en observancia a los documentos de gestión y a la ley.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Espectáculos deberá emitir el informe semanal, es decir los viernes de cada semana, haciendo conocer la relación de los espectáculos públicos no deportivos autorizados, bajo responsabilidad. **ARTÍCULO 5°.- DISPONER,** que la recaudación se realizará con la participación directa de la Gerencia de Administración Tributaria, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO 6°.- OTORGAR,** un incentivo del 20% del monto total recaudado por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, a los supervisores que realizaron dicho trabajo, retribuido en forma proporcional a través de la planilla pertinente. **ARTÍCULO 7°.- DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución N° 410-2007-MPHCO y las resoluciones que se opongan a la presente resolución".

Que, con Informe N° 015-2024-MPHCO-GAT, el Gerente de Administración Tributaria solicita la modificación del artículo sexto de la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A.

Que, por medio del Informe N° 0160-2024-MPHCO-GDS, la Gerente de Desarrollo Social, haciendo suyo el Informe N° 015-2024-MPHCO-GAT, solicita la modificación del artículo sexto de la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 177-2024-MPHCO-GAJ, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso señalando en primera instancia la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual en su Artículo 20° indica que son atribuciones del Alcalde: **"(...) 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".** (Subrayado y cursiva propio); y el Artículo 43° del mismo dispositivo legal señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, respecto a la Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos, menciona el **Artículo 54 (Hecho gravado)** El Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Que, asimismo, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 694-2016-MPHCO/A, se señala su Artículo 26° (Horas Extras) "Constituyen horas extraordinarias, el tiempo laborado fuera de la jornada y horario legal del trabajo, realizando tareas urgentes, o que por su naturaleza no pueden efectuarse durante la jornada normal de trabajo, previa autorización expresa del jefe inmediato competente, y señalando las labores que debe realizar, no siendo remuneradas de acuerdo a la Ley General del Presupuesto de la República, está prohibido el pago de horas extras por trabajo extraordinario. Sin embargo, el derecho del servidor a ser compensado por el trabajo de horas extras acumuladas con días libres por las mismas horas laboradas, para ser consideradas horas extras, se debe haber laborado máximo de tres horas, no son acumulables en días, las cuales serán compensadas dentro de los treinta días del mes, tomándose en cuenta del último día laborado en horas extras"; y el Artículo 127° "Los trabajos realizados fuera del horario normal con autorización expresa (Memorándum) de su jefe inmediato, será compensado con descanso igual al tiempo laborado, siempre y cuando informen y presenten el trabajo realizado, pudiendo hacer efectivos dentro los noventa (90) días posteriores".

Que, del caso en concreto, se advierte que, con Informe N° 015-2024-MPHCO-GAT de fecha 14 de febrero de 2024, el Gerente de Administración Tributaria solicita la modificación del artículo sexto de la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A de fecha 19 de octubre de 2007, el cual OTORGA un incentivo del 20% del monto total recaudado por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, a los supervisores que realizaron dicho trabajo, retribuido en forma proporcional a través de la planilla pertinente. En ese sentido, se entiende por trabajo en sobretiempo o en horas extras a "aquel prestado en forma efectiva en beneficio del empleador fuera de la jornada ordinaria diaria o semanal vigente en el centro de trabajo [...]". De este modo, conviene subrayar que, el artículo 26° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, considera como "HORAS EXTRAS" al tiempo laborado fuera de la jornada y horario legal del trabajo, realizando tareas urgentes, o que por su naturaleza no pueden efectuarse durante la jornada normal de trabajo, previa autorización expresa del jefe inmediato competente, y señalando las labores que debe realizar, no siendo remuneradas de acuerdo a la Ley General del Presupuesto de la República; por lo que, está prohibido el pago de horas extras por trabajo extraordinario. Asimismo, el artículo 127° del precitado Reglamento establece expresamente que, los trabajos realizados fuera del horario normal con autorización expresan (Memorándum) de su jefe inmediato, será compensado con descanso igual al tiempo laborado, siempre y cuando informen y presenten el trabajo realizado, pudiendo hacer efectivos dentro los noventa (90) días posteriores. Aunado a ello, el artículo 54° de la Ley N° 29168, Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos, consolida la idea principal que, el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

Que, es así que, debido a la prohibición antes mencionada, en caso de producirse en el sector público trabajo en sobretiempo o en horas extras, este podría ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico, lo cual no generaba gasto adicional a la entidad empleadora. Dicha compensación debe ser realizada conforme a los criterios señalados en el Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral realizado en el año 2012, que precisa como requisito la autorización expresa del servidor, salvo que dicha autorización haya sido realizada con anterioridad o que por alguna norma interna- que haya sido de conocimiento previo por el trabajador- se establezca que el trabajo en sobretiempo será compensado con periodos equivalentes de descanso físico². Lo dicho hasta aquí supone que, NO existe en el sector público normativa alguna que regule

¹ Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2012), p. 27.

² Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral (2012), p.34.



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incentivos económicos por laborar "horas extras"; de manera que, lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A, de fecha 19/10/2007 resulta incompatible con los artículos 26° y 127° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como el artículo 54° de la Ley N° 29168. Por consiguiente, resulta preciso indicar que, el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, es el representante legal de las Municipalidades y es su máxima autoridad. Siendo así, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional. Son órganos de Gobierno y administración municipal: Los Concejos Municipales que emiten «Ordenanzas» y «Acuerdos»; el Alcalde que expide «Decretos y Resoluciones»; y, el Gerente que expide «Resoluciones y Directivas». De este modo, cabe precisar que, la Resolución son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo. Bajo estas consideraciones, mediante la función ejecutiva, el Alcalde dicta las Resoluciones de Alcaldía para la realización de asuntos administrativos, en el cumplimiento del ejercicio de su cargo, y en conformidad a las leyes y ordenanzas; por lo que, en aplicación al Artículo 20° - numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° del precitado dispositivo legal, resulta procedente la modificación de la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A, de fecha 19/10/2007, debiéndose suprimir el artículo sexto de la precitada resolución, que establece: "OTORGAR, un incentivo del 20% del monto total recaudado por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, a los supervisores que realizaron dicho trabajo, retribuido en forma proporcional a través de la planilla pertinente"; por cuanto, como ya se ha explicado en los párrafos precedentes, de producirse trabajo en sobretiempo en horas extras en el sector público debe ser compensado con periodos equivalentes de descanso físico, coligiéndose que, las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – MODIFICAR la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A de fecha 19 de octubre de 2007, debiéndose suprimir el artículo sexto, que establece: "OTORGAR, un incentivo del 20% del monto total recaudado por el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, a los supervisores que realizaron dicho trabajo, retribuido en forma proporcional a través de la planilla pertinente"; en mérito al Informe N° 015-2024-MPHCO-GAT, refrendado mediante Informe N° 0160-2024-MPHCO-GDS; en aplicación al Artículo 20° - numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – SE PRECISA que los demás extremos de la Resolución N° 1081-2007-MPHCO-A de fecha 19 de octubre de 2007, quedan SUBSISTENTES.

ARTÍCULO 3°. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Administración Tributaria, a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, Supervisión y Recaudación de Impuestos de los Espectáculos Públicos No Deportivos y a quienes corresponda para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Juan Antonio Jara Gallardo
ALCALDE